



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Tlalnepantla de Baz, Estado de México; a 17 de mayo de 2023

Oficio No 221C0201000500L/SASP/ OF.060 /2023

## A QUIEN CORRESPONDA

## PRESENTE

En atención a su solicitud proveída a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio 00039/PROPAEM/IP/2023, mediante la cual, solicita entre otras cosas:

*"Solicito el apoyo de esta H. institución para que se me proporcione información relacionada a procedimientos administrativos (...) en materia ambiental sobre incumplimientos vigentes o resueltos, (...) emergencias ambientales, explosiones, incendios, sanciones y/o emplazamientos asociados al predio ubicado en Prologis Park Cedros. Autopista México-Querétaro Km. 42.5 Tepetzotlán, Estado de México" (Sic)*

*"(Considerar de preferencia el edificio C1 o planta C1)" (Sic)*

Del análisis del contenido de su solicitud y de conformidad con las atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el **Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"** el siete de diciembre de dos mil diecisiete, así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el **Periódico "Gaceta del Gobierno"** el 16 de diciembre de 2011, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 19 **segundo párrafo**, 21, 23 **fracción I**, 24 **fracción XI** y XXIV, 58, 59 **fracciones I, II y III**, 162, 163 y 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Subdirector de Atención y Seguimiento de Procedimientos y Servidor Público Habilitado de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

Al respecto, derivado de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos y registros físicos y electrónicos de la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos, me permito informar que **NO** se localizó documentación o información relacionada con procedimientos administrativos en materia ambiental sobre incumplimientos vigentes o resueltos, emergencias ambientales, explosiones, incendios,



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

sanciones y/o emplazamientos asociados al predio ubicado en Prologis Park Cedros. Autopista México-Querétaro Km. 42.5 Tepetzotlán, Estado de México, así como del edificio C1 o planta C1.

En ese sentido, con la finalidad de hacer constar la búsqueda practicada de la información solicitada, adjunto al presente el Acta Informativa de Control Interno número SASP/001/2023, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, suscrita por el Lic. Alberto Cesar Aguilar Terán, en su calidad de Jefe de Departamento de Procedimientos Legales y por la Lic. Erika Juárez Romero, en su calidad de Jefa de Departamento de Dictaminación de Resoluciones adscritos a esta Procuraduría Ambiental, documento que se adjunta al presente y a través de la cual, se hace constar la búsqueda practicada, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no se localizó información relacionada con los datos señalados en su amable requerimiento.

No omito mencionarle, que en virtud de que no existen elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida existe o ha sido generada a la fecha del presente por este Sujeto Obligado, no resulta necesario que el Comité de Transparencia interno confirme formalmente la inexistencia de la misma; lo anterior, encuentra su sustento en los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

***Inexistencia.*** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

***Resoluciones:***

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Criterio 14/17

***No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de***





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

**Expedientes:**

- 5088/08 *Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal*
- 3456/09 *Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldivar*
- 5260/09 *Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldivar*
- 5755/09 *Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldivar*
- 206/10 *Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga*

*Criterio 7/10*

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

**Resoluciones:**

- RRA 2959/16. *Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- RRA 3186/16. *Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- RRA 4216/16. *Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

*Segunda Época Criterio 07/17*

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**RAFAEL ALEJANDRO LÓPEZ RESENDIZ**  
**SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO**  
**DE PROCEDIMIENTOS Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO**

C.c.p. Lic. Cinthya Aurora Pérez Tirado, Procuradora de Protección al Ambiente del Estado de México  
RALR/ejt



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENT  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENT  
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTO

Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, Col. La Loma 2º Piso, Tlalnepantla de Baz, Estado de México  
C.P. 54060 Teléfonos: 01 55 53 66 82 53 y 54





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

### ACTA INFORMATIVA CONTROL INTERNO/SASP/001/2023

En la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo las 17:00 horas, del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, con la finalidad de atender las instrucciones recibidas por el Lic. Rafael Alejandro López Resendiz, Subdirector de Atención y Seguimientos de Procedimientos de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y Servidor Público Habilitado en materia de Transparencia; se encuentran presentes los suscritos: Lic. Alberto Cesar Aguilar Terán, en su calidad de Jefe de Departamento de Procedimientos Legales y la Lic. Erika Juárez Romero, en su calidad de Jefa de Departamento de Dictaminación de Resoluciones; quienes de manera conjunta, se reúnen de conformidad con lo dispuesto en los 1, 8, 11, 12, 18, 19 segundo párrafo, 21, 23 fracción I, 24 fracciones X y XI, 150, 173, 198 y demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para dar atención a la solicitud de información registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00039/PROPAEM/IP/2023, a través de la cual, el particular solicita entre otras cosas:

***"Solicito el apoyo de esta H. institución para que se me proporcione información relacionada a procedimientos administrativos (...) en materia ambiental sobre incumplimientos vigentes o resueltos, (...) emergencias ambientales, explosiones, incendios, sanciones y/o emplazamientos asociados al predio ubicado en Prologis Park Cedros. Autopista México-Querétaro Km. 42.5 Tepetzotlán, Estado de México" (Sic)***

***"(Considerar de preferencia el edificio C1 o planta C1)" (Sic)***

En virtud de lo anterior y para estar en posibilidad de integrar la respuesta correspondiente, hacen constar que se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los documentos y registros físicos y electrónicos que se encuentran en los Departamentos a su cargo y que forman parte de los archivos de esta Procuraduría Ambiental, en estricto apego de la normatividad y procedimientos aplicables en materia y como resultado de lo anterior, bajo protesta de decir verdad manifiestan:

**ÚNICO:** No se encontró documentación o información relacionada con procedimientos administrativos en materia ambiental sobre incumplimientos vigentes o resueltos, emergencias ambientales, explosiones, incendios, sanciones y/o emplazamientos asociados al predio ubicado en Prologis Park Cedros. Autopista México-Querétaro Km. 42.5 Tepetzotlán, Estado de México, así como del edificio C1 o planta C1.

No existiendo otro asunto que agregar, se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia de los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales y administrativos que tenga lugar.

Lic. Alberto Cesar Aguilar Terán  
Jefe de Departamento de Procedimientos  
Legales

Lic. Erika Juárez Romero  
Jefa de Departamento de Dictaminación de  
Resoluciones





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Tlalnepantla de Baz, Estado de México; a 17 de mayo de 2023

Oficio No: 221C0201000100L/SVV/0094/2023  
FOLIO SAIMEX: 00039/2023

**A QUIEN CORRESPONDA  
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud proveída a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio 00039/PROPAEM/IP/2023, mediante la cual, solicita entre otras cosas:

***"Solicito el apoyo de esta H. Institución para que se me proporcione información relacionada a (...) inspecciones en materia ambiental sobre incumplimientos vigentes o resueltos, denuncias ciudadanas, emergencias ambientales, explosiones, incendios, (...) asociados al predio ubicado en Prologis Park Cedros, Autopista México – Querétaro Km. 42.5, Tepetzotlán, Estado de México." (Sic)***

Así mismo, en atención a lo manifestado en el rubro cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, en donde entre otras cosas precisa:

***"(Considerar de preferencia el edificio C1 o planta C1)." (Sic)***

Al respecto, una vez llevado a cabo el análisis del contenido de su solicitud y de conformidad con las atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el **Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"** el 7 de diciembre de 2007, así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el **Periódico "Gaceta del Gobierno"** el 16 de diciembre de 2011, y con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 19 segundo párrafo, 21, 23 fracción I, 24 fracción XI, 58, 59 fracciones I, II y III, 162, 163, 173**, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Subdirectora de Verificación y Vigilancia y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

Derivado de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos y registros físicos y electrónicos de la Subdirección de Verificación y Vigilancia, me permito informar que NO se localizó documentación o información relacionada con inspecciones en materia ambiental sobre incumplimientos vigentes o resueltos, denuncias ciudadanas, emergencias ambientales, explosiones o incendios asociados al predio ubicado en Prologis Park Cedros, Autopista México – Querétaro Km. 42.5, Tepetzotlán, Estado de México, así como del edificio C1 o planta C1.

En ese sentido, con la finalidad de hacer constar la búsqueda practicada de la información solicitada, adjunto al presente el Acta Informativa de Control Interno número **SVV/002/2023**, de fecha dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, suscrita por el Lic. Juan Antonio Velasco Gracia, en su calidad de Jefe de Departamento de Información, Quejas y Denuncias y por el Lic. Leonardo Daniel Hernández Cano, en su calidad de Jefe del Departamento de Verificación a Fuentes Fijas y Móviles, adscritos a esta Procuraduría Ambiental, documento que se adjunta al presente y a través de la cual, se hace constar la búsqueda practicada, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no se localizó información relacionada con los datos señalados en su amable requerimiento.

No omito mencionarle, que en virtud de que no existen elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida existe o ha sido generada a la fecha del presente por este Sujeto Obligado, no resulta necesario que el Comité de Transparencia interno confirme formalmente la inexistencia de la misma; lo anterior, encuentra su sustento en los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Oficio No: 221C0201000100L/SVV/0094/2023  
FOLIO SAIMEX: 00039/2023

**Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

*Resoluciones:*

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Criterio 14/17

**No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

*Expedientes:*

5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal  
3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Ángel Trinidad Zaldívar  
5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar  
5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar  
206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga

Criterio 7/10

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierte obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

*Resoluciones:*

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**PROPAEAM**  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Oficio No: **221C0201000100L/SVV/0094/2023**  
FOLIO SAIMEX: 00039/2023

RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época

Criterio 07/17

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MÓNICA MARÍA CONCEPCIÓN ABOYTES ZAVALA  
SUBDIRECTORA DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA Y  
SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA



C.c.p. Mtro. Hugo José Luis Miranda Zenil. – Encargado de Despacho de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México. Para su conocimiento.

Elaboró: Juan Antonio Velasco Gracia

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, Col. La Loma 2º Piso, Tlalnepantla de Baz, Estado de México  
C.P. 54060 Teléfonos: 01 55 53 66 82 53 y 54





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

ACTA INFORMATIVA  
CONTROL INTERNO/SVV/002/2023

En la ciudad de Tlalnepanltla de Baz, Estado de México, siendo las 10:00 horas, del día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, con la finalidad de atender las instrucciones recibidas por la Lic. Mónica María Concepción Aboytes Zavala, Subdirectora de Verificación y Vigilancia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y Servidora Pública Habilitada en materia de Transparencia; se encuentran presentes los suscritos: Lic. Juan Antonio Velasco Gracia, en su calidad de Jefe de Departamento de Información, Quejas y Denuncias y el Lic. Leonardo Daniel Hernández Cano, en su calidad de Jefe del Departamento de Verificación a Fuentes Fijas y Móviles, quienes de manera conjunta, se reúnen con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 11, 12, 18, 19 segundo párrafo, 21, 23 fracción I, 24 fracciones X y XI, 150, 173, 198, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para dar atención a la solicitud de información registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00039/PROPAEM/IP/2023, a través de la cual, el particular solicita entre otras cosas:

**“Solicito el apoyo de esta H. Institución para que se me proporcione información relacionada a (...) inspecciones en materia ambiental sobre incumplimientos vigentes o resueltos, denuncias ciudadanas, emergencias ambientales, explosiones, incendios, (...) asociados al predio ubicado en Prologis Park Cedros, Autopista México – Querétaro Km. 42.5, Tepetzotlán, Estado de México.” (Sic)**

Así mismo, en atención a lo manifestado en el rubro cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, en donde entre otras cosas precisa:

**“(Considerar de preferencia el edificio C1 o planta C1).” (Sic)**

En virtud de lo anterior y para estar en posibilidad de integrar la respuesta correspondiente, hacen constar que se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los documentos y registros físicos y electrónicos que se encuentran en los Departamentos a su cargo y que forman parte de los archivos de esta Procuraduría Ambiental, en estricto apego de la normatividad y procedimientos aplicables en materia y como resultado de lo anterior, bajo protesta de decir verdad manifiestan:

**ÚNICO:** No se encontró documentación o información relacionada con inspecciones en materia ambiental sobre incumplimientos vigentes o resueltos, denuncias ciudadanas, emergencias ambientales, explosiones o incendios asociados al predio ubicado en Prologis Park Cedros, Autopista México – Querétaro Km. 42.5, Tepetzotlán, Estado de México, así como del edificio C1 o planta C1.

No existiendo otro asunto que agregar, se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia de los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales y administrativos que tenga lugar.

Lic. Juan Antonio Velasco Gracia  
Jefe de Departamento de Información, Quejas y  
Denuncias

Lic. Leonardo Daniel Hernández Cano  
Jefe del Departamento de Verificación a Fuentes Fijas y  
Móviles